

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 074-2020

QUE ORDENA EL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA ADOPCION DEFINITIVA DEL PLAN PARA LA CANALIZACIÓN DE LAS FRECUENCIAS COMPRENDIDAS EN EL SEGMENTO DE 698-806 MHZ.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del inicio del proceso de consulta pública para que los interesados tengan la oportunidad de presentar comentarios y observaciones al proyecto de adopción definitiva del plan para la canalización de las frecuencias comprendidas en el segmento de 698-806 MHz.

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

Índice Temático

I. Antecedentes. -	1
II. Sobre el Derecho	2
III. Parte dispositiva. -	5

I. Antecedentes. -

1. La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR) del 2007 organizada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) identificó diversos bloques de espectro en el rango de 698 a 960 MHz para las Comunicaciones Móviles Internacionales (IMT), en las Regiones 1, 2 y 3. En la indicada Conferencia Mundial se resolvió una identificación para IMT en el segmento de 698 – 806 MHz en la Región 2, aprovechando los beneficios del espectro liberado resultantes de la digitalización de la TV analógica (Dividendo Digital).

2. El Decreto núm. 407-10 de fecha 9 de agosto del 2010, estableció el modelo norteamericano ATSC (Advanced Television System Committee) para la Televisión Terrestre Digital a ser implementada en la República Dominicana, otorgando un plazo de cinco (5) años, a fin de realizar el proceso de transición de la televisión analógica a la televisión digital terrestre. A estos fines se estableció que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) tuviere la responsabilidad de conducir todo el proceso de transición de la televisión analógica a la televisión digital terrestre.

3. El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (en adelante "PNAF") aprobado mediante el Decreto núm. 520-11, del 25 de agosto de 2011, publicado en la Gaceta Oficial No. 10634 de 29 de agosto de 2011.

✓

N.D.A.P.
ACK
ATCA
AM

4. La recomendación de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) marcada con el núm. CCP.II/REC. 30 (XVIII-11) de fecha 29 de enero del 2012, que establece las disposiciones de frecuencias de la Banda 698 – 806 MHZ en las Américas para servicios móviles de banda ancha.
5. El Decreto núm. 294-15 del presidente Danilo Medina de fecha 30 de septiembre del 2015, que extiende hasta el 9 de agosto del 2021, el plazo para la culminación del proceso de transición de la radiodifusión televisiva análoga a digital.
6. Las Resoluciones núm. 055-19 y 011-2020 que modifican el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y ordenan su envío al Poder Ejecutivo para su publicación, mediante el Decreto núm. 091-20 de fecha 4 de marzo de 2020, así como la Resolución núm. 022-2020, de fecha 20 de abril de 2020 que establece los procedimientos especiales para la migración y el despeje de las bandas.
7. La Resolución núm. 046-2020 que da por recibido y acoge el informe presentado por la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT) resultado del proyecto 9DOM19003 que contiene la Política Nacional de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la Republica Dominicana de fecha 24 de junio del 2020.
8. El Decreto núm. 539-20 del Presidente Constitucional de la República Dominicana, Luis Abinader, de fecha 7 de octubre del 2020, que declara de alto interés nacional el derecho esencial de acceso universal al Internet de Banda Ancha de última generación y el uso productivo de las Tecnologías de la Información y la comunicación (TIC).

II. Sobre el Derecho

9. Que, la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, constituye el marco regulatorio básico aplicable en todo el territorio nacional para la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones; estatuto legal que es complementado con los reglamentos que dicte el INDOTEL al respecto;
10. Que, el Estado Dominicano a través del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) como órgano regulador de las telecomunicaciones, debe garantizar la administración y el uso eficiente del espectro radioeléctrico, por lo que debe reglamentar, administrar, tomar funciones de control de los recursos limitados, y coordinar su uso y operación con organismos y entidades internacionales, así como con otros países.
11. Uno de los objetivos de nuestra ley General de Telecomunicaciones consagrado en el artículo 3. inciso G, lo es garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico.
12. La constitución de la República Dominicana se refiere al espectro radioeléctrico, cuando señala que: "El territorio de la República Dominicana es inalienable y está conformado: por el espacio aéreo sobre el territorio nacional, *el espectro electromagnético* y el espacio donde éste actúa. La ley regulará el uso de estos espacios de conformidad con las normas del Derecho Internacional"¹. y cuando establece que "Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no

¹Constitución de la República Dominicana, art. 9 inciso 3, p. 4.

N.D.A.P.
ACR
AJCA
JRM

renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y *el espectro radioeléctrico*².

13. También nuestro Tribunal Constitucional³ ha señalado en varias ocasiones la importancia del Espectro Radioeléctrico, cuando ha señalado que: “El espectro radioeléctrico es parte de aquellos bienes intangibles, de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado y que por su función social están sometidos a una regulación especial cuya utilización y otorgamiento de derecho de uso se harán de conformidad con la ley, garantizando los servicios de telecomunicaciones en todo el territorio, conforme a los principios del servicio universal sujeto a las normas y recomendaciones internacionales emanadas de los organismos internacionales de los que forma parte República Dominicana”.

14. Que el literal “b” del artículo 84 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, establece expresamente que son funciones del Consejo Directivo del **INDOTEL** “dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular, dentro de las reglas y competencias fijadas por la referida Ley y manteniendo el criterio consultivo de las empresas prestadoras de los diversos servicios públicos regulados y de sus usuarios”;

15. Que el artículo 93.1 de la Ley núm. 153-98, establece que: “Antes de dictar resoluciones de carácter general, el órgano regulador deberá consultar a los interesados, debiendo quedar constancia escrita de la consulta y sus respuestas”;

16. Que la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 8 de agosto de 2013, dispone en su artículo 3, principios de la actuación administrativa, entre los cuales cabe resaltar los siguientes:

Principio de juridicidad: En cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado.

Principio de ejercicio normativo del poder: En cuya virtud la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley les haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso o desviación de poder, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales.

17. Que tal como se manifiesta en la Resolución núm. 046-2020 del Consejo Directivo del INDOTEL, de fecha 24 de junio de 2020, es fundamental mantener la participación en las reuniones internacionales que afectan la atribución del recurso como, por ejemplo, las citadas por la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones - CITELE, las reuniones de los grupos técnicos de la UIT, y las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones (CMR). Espacios donde se ponen de manifiesto, a través de contribuciones, las necesidades y mejores prácticas en cuanto al uso de espectro que tienen los países miembros. Que, en ese sentido, es necesario acoger la recomendación ofrecida por CITELE en consonancia con los instrumentos bilaterales y

² Ibid., art. 14, p. 6.

³ República Dominicana. Tribunal Constitucional. Sentencia TC/0351/14, de 23 de diciembre, p. 51.
República Dominicana. Tribunal Constitucional. Sentencia TC/0315/15, de 25 de septiembre

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page, including "N.D.A.P.", "ACR", "ATCA", and a signature.

multilaterales aplicables, teniendo en cuenta nuestro Plan Nacional de atribución de Frecuencias (PNAF).

18. Que durante la celebración de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de la UIT del año 2007 ("CMR-07") se identificó la banda 698-806 MHz en la Región 2 (excepto Brasil) para las aplicaciones IMT, de conformidad con la Resolución 224 de la CMR-07, en la cual la UIT alienta a las administraciones a tomar en consideración los resultados de los estudios del UIT-R y toda medida que se haya recomendado.

19. Esta banda denominada comúnmente como "el dividendo digital" ha sido o está siendo liberada en gran parte del mundo para su uso en servicios de banda ancha, y se está haciendo de una manera altamente armonizada. Por lo que este Consejo Directivo, entiende oportuno la utilización de la banda de 698 a 806 MHz (o banda de 700MHz) para servicios móviles de banda ancha, considerándolo una atribución co-primaria al servicio móvil en este rango de frecuencias para lograr la debida armonización en la atribución en la Región 2.

20. El Dividendo Digital se define como el segmento superior de la banda de UHF (700 MHz en el caso de América Latina) actualmente atribuido al servicio de radiodifusión en la mayoría de los países, y que, como consecuencia de la transición de la televisión analógica a digital se libera, pudiendo así ser utilizado para prestar servicios de Banda Ancha. Esto permite dar una mayor capacidad a los servicios móviles para responder al crecimiento de tráfico de datos, así como aumentar la cobertura de estos servicios.

21. Debido a las condiciones de propagación y de permeabilidad de señales, las bandas de frecuencias que se encuentran por debajo de 1 GHz son las que ofrecen las mejores condiciones técnicas para proporcionar servicios móviles. Que, para la prestación de servicios móviles de banda ancha, es preferible contar con segmentos amplios de espectro que permitan ofrecer las mejores características en cuanto a tasas de transmisión de datos, latencia en las redes, experiencia de usuario y eficiencia espectral.

22. Que las necesidades actuales exigen que se permita el despliegue de tecnologías de última generación, porque el uso de la banda de 700 MHz permite alcanzar las expectativas de alta velocidad, baja latencia y confidencialidad en la prestación de los servicios que se requieren en estos tiempos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998.

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto de 2013.

VISTA: La Recomendación de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) CCP.II/REC. 30 (XVIII-11) "Disposiciones de Frecuencias de la Banda 698 – 806 MHz en las Américas para Servicios Móviles de Banda Ancha.

VISTA: La Recomendación de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) CCP.II/REC. 37 (XX-12): "Adopción del Plan de Banda del Dividendo Digital".

N.D.A.P.
ACR
ATCA
JEM

VISTO: El documento CCP.II-RADIO; documento informativo sobre la adopción de canalización para la banda 698-806 MHz según la opción 2 (APT) de la Recomendación realizada por la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) CCP.II/REC. 30 (XVIII-11).

VISTA: La Resolución núm. 102-10 del Consejo Directivo del **INDOTEL** de fecha 2 de agosto del 2010, que aprueba las conclusiones contenidas en el informe técnico denominado "Recomendación del estándar de Televisión Digital en la República Dominicana" y dispone su remisión al Poder Ejecutivo, para que decida sobre la elección del estándar ATSC (ADVANCED TELEVISION SYSTEM COMMITTEE).

VISTO: El Decreto núm. 407-10 del presidente Leonel Fernández, de fecha 9 de agosto del 2010, que estableció como estándar el ATSC para la implementación de la Televisión Terrestre Digital en la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 294-15 del presidente Danilo Medina, de fecha 30 de septiembre del 2015, que extiende hasta el 9 de agosto del 2021, el plazo para la culminación del proceso de transición de la radiodifusión televisiva análoga a digital.

VISTA: La Resolución núm. 034-2020 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 20 de mayo de 2020, que dicta el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico.

VISTA: La Resolución núm. 046-2020 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 24 de junio de 2020, "Que da por recibido y acoge, el informe presentado por la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT) resultado del proyecto 9dom19003 que contiene la política nacional de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la República Dominicana".

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo núm. 91-20, de fecha 4 de marzo de 2020, que aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo núm. 539-20, de fecha 7 de octubre del 2020, que declara de alto interés nacional el derecho esencial de acceso universal al Internet de Banda Ancha de última generación y el uso productivo de las Tecnologías de la Información y la comunicación (TIC).

III. Parte dispositiva.-

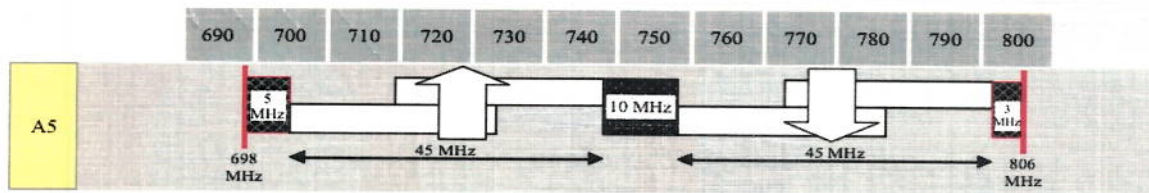
EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el inicio del proceso de consulta pública **PARA LA ADOPCION DEFINITIVA DEL PLAN PARA LA CANALIZACIÓN DE LAS FRECUENCIAS COMPRENDIDAS EN EL SEGMENTO DE 698-806 MHZ** que se expresa textual y gráficamente a continuación:

Handwritten notes and signatures:
P3
N.D.A.P.
ACK
TAM
ASCA

Frecuencia	Uso	Cantidad MHz
698 a 703 MHz	Banda de guarda inicial	5 MHz.
703 a 748 MHz	Segmento de transmisión desde las estaciones móviles a las fijas	45 MHz.
748 a 758 MHz	División central	10 MHz.
758 a 803 MHz	Segmento de transmisión desde las estaciones fijas a las móviles	45MHz.
803 a 806 MHz	Banda de guarda final	3MHz.



SEGUNDO: OTORGAR un plazo de veinte (20) días calendario a partir de la fecha de publicación de esta resolución, para que los interesados presenten las observaciones y comentarios que estimen convenientes conforme con las disposiciones del artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, los cuales no serán vinculantes para el órgano regulador.

PÁRRAFO: Los comentarios y las observaciones a los que hace referencia el presente artículo deberán ser depositados en formato electrónico, redactados en idioma español, dentro del plazo anteriormente establecido, al correo electrónico: consultapublica@indotel.gob.do, indicando en el asunto el número de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUIR a la Dirección Ejecutiva para que disponga la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de circulación nacional y de forma íntegra en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

CUARTO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, al tenor de lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos, por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy, día catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

Firmada por:

/...firmas al dorso.../

173
Acr
Jam
N.D.A.P.



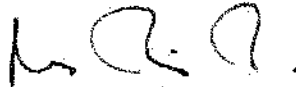
Nelson Arroye
Presidente del Consejo Directivo



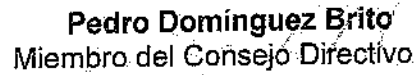
Alexis Cruz Rodríguez
En representación del Ministro de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo



Fabricio Gómez Mazara
Miembro del Consejo Directivo



Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo



Pedro Domínguez Brito
Miembro del Consejo Directivo



Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo